



## DIPUTADOS ARGENTINA

### PROYECTO DE LEY

La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación Sancionan con  
Fuerza de Ley:

### PLAN NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébese el PLAN NACIONAL DE INFORMACIÓN EDUCATIVA el cual tiene como objetivo actualizar y enriquecer el sistema de información educativa de los niveles obligatorios, a partir del relevamiento de sus principales variables a fin de aportar datos más específicos para la planificación, el seguimiento y la evaluación de la política educativa

**ARTÍCULO 2º.-** El Plan Nacional de Información Educativa tiene como objetivos:

- 1) Integrar en un único sistema de información las principales variables del sistema educativo nacional, tales como estudiantes, docentes y establecimientos educativos.
- 2) Implementar un seguimiento de las trayectorias educativas desde los distintos niveles de gestión del sistema educativo obligatorio, generando una base de datos nominal única y centralizada de estudiantes.
- 3) Constituir una herramienta de gestión fundamental para la toma de decisiones del sistema educativo obligatorio basadas en las evidencias, proporcionando información unificada a las autoridades de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace, a los Ministerios de Educación de cada jurisdicción, a los establecimientos educativos y a la comunidad educativa.
- 4) Recabar información y promover su uso para la planificación, seguimiento y evaluación de acciones relacionadas con la política educativa en los distintos niveles de gestión del sistema educativo obligatorio.

- 5) Recabar información y promover su uso para la planificación de acciones y la gestión de los recursos de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace con destino a jurisdicciones y escuelas.
- 6) Constituir una herramienta para promover la rendición de cuentas y la transparencia del gobierno educativo.
- 7) Dar accesibilidad a la ciudadanía a la información sobre el sistema educativo, en formato digital, completo, claro y actualizado a los fines de su análisis e investigación y respetándose siempre la ley de protección de datos personales. Garantizando que toda publicidad y democratización de la información que se realice en el marco de la presente Ley deberá realizarse resguardando la identidad de las personas y de las instituciones educativas a fin de evitar cualquier forma de estigmatización.
- 8) Monitorear el cumplimiento y garantizar la implementación de la Ley de Educación Nacional y asegurando la inclusión de todos los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo obligatorio.

**ARTÍCULO 3°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace.

La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace, designará el área responsable de la coordinación y seguimiento de la implementación del Sistema Nacional de Información Educativa, el dictado de las normas, la delegación de funciones en las áreas técnico-políticas pertinentes, el arbitrio de los medios y herramientas necesarias para su implementación.

**ARTÍCULO 4°.-** Para la implementación del Plan Nacional de Información Educativa la autoridad de aplicación deberá confeccionar un Sistema Nacional de Información Educativa, el cual será de aplicación obligatoria para los Ministerios de Educación de todas las jurisdicciones.

El Sistema Nacional de Información Educativa será confeccionado sobre la base de todos los sistemas de información existentes en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace, debiendo unificarse, centralizarse y retroalimentarse toda la información en el mismo.

**ARTÍCULO 5°.-** El Sistema Nacional de Información Educativa permitirá obtener información nominal de alumnos, docentes y establecimientos educativos, la cual será homologada a nivel nacional sobre las variables más relevantes del sistema educativo en todo el país, basado en clasificaciones estandarizadas y nomencladores unificados y siempre vinculados al Padrón Oficial de Establecimientos Educativos.

Asimismo, en el Sistema Nacional de Información Educativa se realizará la carga, recolección y procesamiento de información nominal de alumnos, docentes y establecimientos educativos, de manera actualizada, continua y permanente, por parte de cada establecimiento educativo y jurisdicción.

**Artículo 6°.-** La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace propiciará que el Sistema Nacional de Información Educativa sea utilizado por todas las jurisdicciones, previendo las particularidades de cada una de ellas y evitando el desarrollo paralelo de otros sistemas. En aquellos casos en que la Jurisdicciones y sus Ministerios de Educación cuenten con información digitalizada y/o sistemas informativos propios deberán conjuntamente diseñar un mecanismo para que la información ya relevada pueda ser incorporada al Sistema Nacional de Información Educativa.

A fin de la utilización y análisis de la información, deberá incluirse en el Sistema Nacional de Información Educativa, instrumentos y funcionalidades que colaboren con la gestión técnico-administrativa de los establecimientos educativos y que favorezca el uso y análisis de la información por cada uno de ellos.

Por lo cual, deberá generar toda la información en formato digital, ser de fácil entendimiento, estar preparada para su procesamiento y análisis, permitir la generación de variables estadísticas, y ser accesible para todas las jurisdicciones y establecimientos educativos.

**Artículo 7°.-** La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace deberá garantizar la planificación, logística y estrategias necesarias para optimizar la cobertura y calidad de la información relevada para el universo definido en cada etapa.

Además, deberá trabajar en conjunto con las jurisdicciones para que éstas articulen con las autoridades de los establecimientos educativos en la carga de los datos requeridos en tiempo y forma y en cumplimiento con las normativas jurisdiccionales, adoptando las medidas primordiales y previendo los recursos necesarios para ello.

**ARTÍCULO 8°.-** El Sistema Nacional de Información Educativa deberá contar, además de aquellos aspectos que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace defina posteriormente, con información sobre:

1) Establecimientos educativos:

- a) Cantidad de establecimientos educativos de gestión pública y privada.
- b) Condiciones de equipamiento e infraestructura de los establecimientos educativos. (cantidad de aulas, bibliotecas, etc)
- c) Conectividad e infraestructura digital de los establecimientos educativos.
- d) Accesibilidad de los establecimientos educativos.
- e) Cantidad de establecimientos educativos en un mismo inmueble. Detallando las jornadas, cantidad de cursos y alumnos de cada uno.
- f) Cuántos de ellos prestan servicios de desayuno, almuerzo y merienda. Informando las condiciones de las cocinas, el equipamiento de las mismas, la cantidad de trabajadores y asistentes de cada servicio.

2) Alumnos y Alumnas del Sistema Educativo Nacional:

- a) Cantidad de alumnos y alumnas por nivel
- b) Por cada alumno/alumna se deberá informar: trayectoria educativa, establecimiento educativo, porcentaje de asistencias, notas, promedios, repitencia.
- c) Por cada alumno/alumna se deberá agregar toda información relevante sobre su entorno familiar, realidad socioeconómica y demás información que permita realizar un seguimiento y acompañamiento adecuado a la realidad de cada alumno/a.
- d) Cantidad de alumnos/as que han abandonado la educación, detallando los motivos y los pasos a seguir.
- e) Identificación de aquellos alumnos que perciben una Beca y/o asignación específica.

3) Docentes, Directivos/as y demás personal que cumple funciones en los establecimientos educativos:

- a) Cantidad de docentes y directivos en el sistema educativo nacional; discriminando por jurisdicción y por establecimiento educativo.
- b) Por cada docente y directivo se deberá incluir: formación, antigüedad en el sistema educativo, legajos, sumarios, suspensiones y toda información que contribuya a conocer el perfil de cada docente.

4) Cantidad de personal no docente que trabaja en los establecimientos educativos: formación, antigüedad en el sistema educativo, legajos, sumarios, suspensiones y toda información que contribuya a conocer el perfil de cada persona.

5) Toda otra información que la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace, el Consejo Federal de Educación y/o las jurisdicciones consideren pertinente.

**ARTÍCULO 9 °.-** La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace será el responsable de proporcionar el equipamiento informático central que dará soporte al funcionamiento del Sistema Nacional de Información Educativa. Debiendo proveer los servidores necesarios para alojar y resguardar la base de datos nacional, asegurar las funcionalidades del sistema incluyendo que las jurisdicciones y las escuelas tengan pleno acceso a todos sus datos.

Asimismo, deberá garantizar, junto con las jurisdicciones, la provisión de dispositivos, infraestructura y recursos humanos indispensables para la utilización del Sistema Nacional de Información Educativa.

**ARTÍCULO 10°.-** El Sistema Nacional de Información Educativa deberá ser utilizado e implementado por todas las jurisdicciones en un plazo de dos años. Cumplido dicho plazo, el mismo será la única fuente de información estadística educativa consolidada a nivel país.

Aquellas jurisdicciones que cumplido el plazo establecido en el presente artículo, estén implementando en su totalidad el Sistema Nacional de Información Educativa recibirán un incremento anual del cinco por ciento (5 %) de los fondos educativos destinados a infraestructura tecnológica o edilicia. En cambio, las jurisdicciones que vencido el plazo no se encuentren implementando el Sistema Nacional de Información Educativa, el fondo educativo les será reducido anualmente en un cinco por ciento (5%) hasta su efectivo cumplimiento.

**ARTÍCULO 11 °.-** La Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación u organismo que en el futuro la reemplace deberá articular y suscribir convenios con todos aquellos organismos del Poder Ejecutivo Nacional que cuenten con información nominal que podría ser incluida en el Sistema Nacional de Información Educativa, con el fin de facilitar la carga y validación de los datos.

Asimismo, junto con la Secretaría de Innovación Pública de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y/o la que en el futuro la reemplace, se deberán adoptar las medidas necesarias para que la información disponible en el Sistema Nacional de Información Educativa sea accesible y consultable por cada persona en la aplicación MI ARGENTINA.

**ARTÍCULO 12º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

El presente proyecto tiene como antecedente el expediente de mi autoría número 3398-D-2023.

En diversos proyectos de Ley presentados en esta Cámara he hecho referencia al rol que cumple la educación en el camino al desarrollo, progreso y crecimiento de nuestro país.

En este sentido, la propia Constitución Nacional establece en su artículo 14 que *“todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio; a saber: ...de enseñar y aprender.”*; Además en su artículo 5 establece que las Constituciones Provinciales deberán asegurar su cumplimiento. Asimismo, y en virtud del artículo 75 inc 22 de la mencionada norma, debemos tener presentes todos los instrumentos internacionales con jerarquía constitucional que garantizan el derecho a la educación, tales como la Convención de los Derechos del Niño (Artículo 28); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Artículo 13); la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 26) y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Artículo 12).

Los derechos humanos constituyen principios esenciales que deben ser protegidos para todos los ciudadanos sin distinción alguna, ya que son inherentes a los seres humanos por el sólo hecho de serlo. En este sentido, la educación adquiere relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales y merece especial atención.

Por su parte, la Ley de Ministerio (Ley N° 22.520) establece en su artículo 23 quater que *“compete al Ministerio de Educación asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros en orden a sus competencias, en todo lo inherente a la Educación, y en particular:.... 3. Entender en el cumplimiento de los principios, fines, objetivos y previsiones establecidos en las leyes educativas nacionales y normativa concordante para el Sistema Educativo Nacional, a través de la planificación, ejecución, supervisión y evaluación de políticas, programas y resultados educativos. 4. Entender en el fortalecimiento de las capacidades, planificación y gestión educativa de los gobiernos provinciales y del gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, articulados con criterio federal, para el cumplimiento de las funciones propias y aquellas emanadas de la Ley de Educación Nacional, así como en la formulación de*

*Programas para la inclusión, el seguimiento de trayectorias educativas y la extensión de la escolaridad, como entender en la atención educativa prioritaria de la población infantil y adolescentes y de las experiencias de gestión social y cooperativa.”*

En igual sentido, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 establece que *“la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social garantizado por el Estado”* (artículo 2) y que *“La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación”* (artículo 3).

Por otra parte, cabe mencionar que los estados miembros de las Naciones Unidas han aprobado 17 objetivos como parte de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (ODS). Estos Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) constituyen un llamamiento universal a la acción para erradicar la pobreza, proteger el planeta, preservar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida y las perspectivas de las personas en todo el mundo. El objetivo Número 4 refiere a la Educación, buscando garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad, así como promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Para garantizar el cumplimiento de los principios, objetivos y estándares de calidad contemplados en nuestra normativa nacional e internacional, resulta fundamental disponer de un Sistema Nacional de Información Educativa que sea utilizado de manera integral, completa y actualizada por todo el sistema educativo nacional

La información constituye una herramienta clave para gestionar eficazmente nuestro sistema educativo. Sólo a través de su uso adecuado podrán todos los actores del sistema, - como a Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación, los Ministerios de Educación de las distintas jurisdicciones, los organismos de contralor, las autoridades educativas, los docentes y la comunidad educativa en general- .gestionar de manera eficaz.

El informe *“Sistemas nominales de información educativa”* elaborado por el observatorio de Argentinos por la educación destaca la importancia de los sistemas de información nominales, al mencionar que *Poder contar con datos oportunos y de calidad es una condición necesaria para forjar sistemas educativos inclusivos y*

*resilientes, capaces de responder a las demandas del contexto y monitorear y evaluar sus políticas en tiempo y forma de cara a la mejora continua (BID, 2019; BID, 2021; UNESCO, 2020). Los sistemas de información nominales son un aspecto fundamental para consolidar sistemas de información educativa robustos, ágiles y oportunos (BID, 2019). Los mismos permiten identificar a cada una de las unidades de análisis de dicho sistema (estudiantes, docentes, instituciones educativas, etc.) y gestionar toda la información asociada a las mismas a partir de un registro único.*

Si bien tanto el Poder Ejecutivo Nacional como el Consejo Federal de Educación han avanzado desde el año 2012 a la fecha con diversas medidas a fin de aplicar un Sistema Integral de Información Digital Educativa, su aplicación integral, lamentablemente, a la fecha no se ha concretado. Actualmente, el sistema carece de completa y actualizada sobre el panorama educativo nacional. Tal es así que el observatorio de Argentinos por la Educación en su informe “A 10 años de la creación del SINIDE ¿Dónde estamos hoy?” expresa que *a pesar de los múltiples esfuerzos realizados, después de 10 años de la creación del SinIDE, distintas administraciones de gobierno y estrategias de implementación desarrolladas, Argentina aún no alcanzó la nominalización de la totalidad de estudiantes de su sistema educativo.*

La Defensora de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes en la Nota N° 694/2023 ha expresado que *Entre los temas planteados a las autoridades nacionales y provinciales, se encuentra la necesidad de poner en funcionamiento un sistema nominal de las trayectorias escolares, que permita dar alertas tempranas de la desvinculación de los niños, niñas y adolescentes de la escuela, lo cual encuentra expresión en el SINIDE (Sistema Integral de Información Educativa Digital) que fue creado por Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N° 1041/12 y aprobado por todas las jurisdicciones del país a través de la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 215/14 pero cuya carga por parte de las jurisdicciones es aún insuficiente, tal como lo hemos expresado en documentos públicos de la Defensoría (pronunciamiento nro. 13 entre otros) que fueran enviados a las autoridades nacionales y provinciales de Educación.*

En el mencionado pronunciamiento, la Defensora señala la responsabilidad del Estado Nacional, los estados provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de llevar adelante, entre otras cuestiones a Reforzar la inversión en la educación para poder asegurar un progresivo aumento de la oferta de jornadas extendidas en las escuelas de gestión pública, así como realizar un seguimiento de la trayectoria académica de cada estudiante, con el fin de evitar su desvinculación escolar ; Concretar la

disponibilidad de datos nominales sobre la asistencia a la escuela y las condiciones de asistencia de niñas, niños y adolescentes.

En virtud de todo lo mencionado, en el presente proyecto de ley se propone aprobar un Plan Nacional de Información Educativa, cuyo objetivo principal es actualizar y enriquecer el sistema de información educativa de los niveles obligatorios a partir del relevamiento de sus principales variables a fin de aportar datos más precisos para la planificación, el seguimiento y la evaluación de la política educativa.

Siendo alguno de sus objetivos: Integrar en un único sistema de información las principales variables del sistema educativo nacional, tales como estudiantes, docentes y establecimientos educativos; Realizar un seguimiento de las trayectorias educativas; Constituir una herramienta de gestión fundamental para la toma de decisiones del sistema educativo obligatorio basadas en las evidencias; Recabar información y promover su uso para la planificación, seguimiento y evaluación de acciones de la política educativa en los distintos niveles de gestión del sistema educativo obligatorio; Dar accesibilidad a la ciudadanía a la información sobre el sistema educativo, en formato digital, completo, claro y actualizado a los fines de su análisis e investigación y respetándose siempre la ley de protección de datos personales.

A tal fin, se propone en la presente Ley la creación de un Sistema Nacional de Información Educativa cuya aplicación, en un plazo de dos años, sea obligatoria para todas las jurisdicciones; el cual será confeccionado sobre la base de todos los sistemas de información existentes en el ámbito de la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación debiendo unificarse, centralizarse y retroalimentarse toda la información en el mismo.

La implementación de esta ley permitirá acceder de manera oportuna a información completa, actualizada y de calidad sobre el sistema educativo nacional, lo cual tal como lo expreso el observatorio *es una condición necesaria para forjar sistemas educativos inclusivos y resilientes, capaces de responder a las demandas del contexto, y monitorear y evaluar sus políticas en tiempo y forma de cara a la mejora continua.*

En igual sentido se han expresado Arias Ortiz, E., Eusebio, J., Pérez Alfaro, M., Vázquez, M., & Zoido, P. (2019) en su informe “Del papel a la nube: Cómo guiar la transformación digital de los Sistemas de Información y Gestión Educativa (SIGED)” expresan que: *Un SIGED debe permitir gestionar todos los procesos del sistema*

*educativo de una manera integral y eficiente en todos los niveles (central, regional y de escuelas) incorporando las nuevas tecnologías. El uso de estas últimas permite la automatización de procesos que tradicionalmente se han venido realizando de manera manual o con escasa sistematización e interoperabilidad, como por ejemplo la matriculación y formación de cursos, el registro de asistencia, la contratación y gestión de docentes y la entrega de títulos y certificaciones. La transformación digital puede detonar la innovación en un amplio rango de actividades y la educación es campo propicio para ello. Los beneficios de un SIGED efectivo se producen a través de varios canales: i) disponibilidad de información oportuna y de calidad para la gestión; ii) ahorros de tiempo en tareas administrativas que dejan de realizarse de manera manual e ineficiente, y iii) ahorros presupuestarios. Así, por ejemplo, el acceso a nueva información permite mejorar la gestión de la matrícula, de los recursos humanos y de servicios complementarios como transporte y alimentación, que se traducen en ahorros presupuestarios. La liberación de tiempos, por su parte, permite una mayor dedicación del personal en todos los niveles (dirección central, estamentos intermedios, directores y docentes) a sus roles principales. De este modo, los directores podrán destinar más tiempo al apoyo y la supervisión de los docentes, ya la relación con la comunidad, mientras que los docentes dispondrán de más tiempo para actividades de enseñanza-aprendizaje. La disponibilidad de datos confiables y oportunos sobre la trayectoria de los estudiantes permite reducir los tiempos de entrega de títulos y certificaciones a nivel central, intermedio y en los centros educativos...*

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su informe “Los Sistemas de Información y gestión Educativa (SIGED) de América Latina y el Caribe: la ruta hacia la transformación digital de la gestión educativa” concluye que *contar con procesos, sistemas e información es un requisito imprescindible para poder avanzar en las transformaciones necesarias para poder optimizar la eficiencia y la equidad en la asignación de recursos, lo cual abarca tanto los recursos humanos (estudiantes y docentes) como los recursos presupuestarios. Asimismo, estos sistemas resultan claves para avanzar en el diseño de políticas basadas en la evidencia que permitan mejorar la calidad de los aprendizajes (por ejemplo, a través de la modernización de la carrera docente), reducir las brechas de aprendizaje, así como disminuir los niveles de deserción y exclusión educativa, protegiendo las trayectorias educativas de los alumnos. Como estrategia fundamental para promover las reformas necesarias en materia de educación, los países de la región necesitan lograr la consolidación de sus SIGED.*

No hay cuestionamientos que para garantizar el acceso irrestricto de todos los niños y niñas a la educación, y, asegurar el ejercicio pleno del derecho a la Educación, y para garantizar una educación de calidad, este tipo de medidas públicas - tendiente a generar un sistema nacional de información educativa de los niveles obligatorios basado en el relevamiento de sus principales variables a fin de aportar datos más específicos para la planificación, el seguimiento y la evaluación de la política educativa- resultan imprescindibles.

Por ello, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.

**DANYA TAVELA**  
**Diputada Nacional**